

PÁGINA WEB

BOLETA DE NOTIFICACIÓN PARA EL SEÑOR JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA

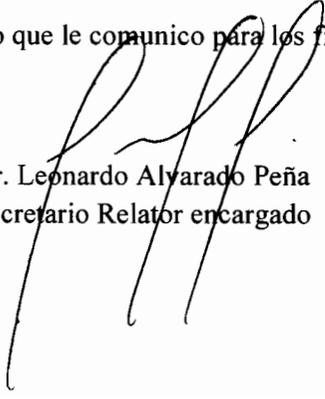
Dentro de la causa signada con el No 146-2009. J.ACM.MFP. Se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Latacunga, 3 de septiembre del 2009.- Las 11h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 146-2009; en tres fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, portador de la cédula de ciudadanía No. 050261156-9, puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la Escuela Luis A. Martínez, parroquia Mulalillo, perteneciente a la Provincia del Cotopaxi, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 17h30. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 1 de mayo de 2009, a las 11h40, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción en contra del ciudadano JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa ha ingresado a este despacho el día domingo 3 de mayo de 2009, a las 09h50, y se ha asignado el número 146-2009. **c)** En providencia de 7 de mayo de 2009, a las 9h30, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Teniente de Policía Oscar Quelal Paredes, para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 6 del expediente, consta el auto dictado con fecha 13 de agosto de 2009, a las 10h45, mediante el cual ante la imposibilidad de citación en persona, al presunto infractor señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, se dispone que se lo cite por la prensa. **e)** A fojas 8 de los autos, consta la publicación del extracto de citación al presunto infractor realizada en el Diario La Gaceta de la ciudad de Latacunga, el día jueves 20 de agosto de 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 7 de mayo de 2009, a las 9h30 y celebrada el 2 de septiembre de 2009, a las 14h10, se desprende: **a)** Que se recibió el testimonio del señor Teniente de Policía Oscar Quelal Paredes, quien manifiesta: Que en la fecha señalada se encontraba como Jefe del servicio rural de Cotopaxi y llegó a su conocimiento el parte informativo elaborado por el señor clase

encargado del recinto electoral de Mulalillo, por lo que siguiendo con el respectivo órgano regular, procedió a oficiar al Comando Provincial de Policía Cotopaxi No. 13 para que realice los trámites de ley correspondientes. Que él no fue el agente de policía, que tomó el procedimiento en el recinto electoral. La Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral formula al testigo las siguientes preguntas: **1.** Cuándo interviene usted? Respuesta: Cuando llega el parte por escrito. **2.** En qué momento? Al día siguiente de elaborado el parte; **3.** Quién elaboró el parte? El señor sargento que consta su nombre en el expediente. **b.** Alegato del Dr. Luis Eduardo Razo, abogado del presunto infractor, quien manifiesta: **b. 1.** Que rechaza el parte policial elaborado por el señor agente de policía, por cuanto se presume que el señor Jaime Isaac Silva Luzuriaga, se encontraba con aliento a licor, cuando en realidad su defendido, se encontraba en tratamiento médico. **b. 2.** Que la Constitución garantiza plena y absolutamente a las personas el no ser juzgadas ilegalmente. **b.3.** Que en el supuesto y no consentido caso en el cual se presume que su defendido estuvo supuestamente con aliento a licor, de conformidad al Código Penal vigente, se aplicará el principio de que en caso de dudas se aplicará lo más favorable para el reo. **b.3** Que se debió haber justificado con un examen de alcoholemia o practicado un examen sicosomático a su defendido para probar que se encontraba presumiblemente con aliento a licor, que dicha documentación no obra del expediente. **b.4** Que al no haber méritos suficientes para establecer la culpabilidad de su defendido, solicita se lo absuelva de los cargos imputados. Durante su intervención entregó como prueba a favor de su defendido: un certificado de salud, un documento en el que consta la medicación recetada al presunto infractor, así como tres certificados de honorabilidad otorgados por el párroco de la Parroquia Mulalillo, el Teniente Político de la Parroquia Mulalillo y el Presidente del Gobierno Parroquial de Mulalillo. **c)** El presunto infractor señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, se acoge al derecho al silencio. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige: **1.** Que el señor JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA, se acogió al derecho al silencio, esto es al derecho de no autoincriminación, garantía consagrada tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador. **2.** Que el abogado defensor del presunto infractor, manifestó que su defendido, el día 26 de abril del 2009, se encontraba

enfermo y siguiendo un tratamiento médico y como prueba de esta afirmación, presentó un certificado y una receta elaborados supuestamente, el 23 de abril de 2009, por un médico de una clínica particular. Además señaló que no se observa en el expediente documentos en los cuales se certifiquen que se practica algún examen técnico de alcoholemia, para constatar si su defendido se encontraba con aliento alcohólico. 3. Con fecha 26 de abril de 2009, se suscribió un parte policial informativo mediante el cual se informa del cometimiento de una supuesta infracción a la Ley Orgánica de Elecciones, al haberse detectado con aliento a licor, al ciudadano Jaime Isaac Silva Luzuriaga, Presidente de Junta receptora del voto No. 11 (femenino) en la Escuela Luis A. Martínez de la parroquia Mulalillo. El parte policial que consta a fojas 3 de los autos, fue elaborado por el Sargento Primero de Policía Segundo Eduardo Bassantes, en el mismo documento se observa que no se entregó al supuesto infractor boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral. 4. El agente de la policía que compareció a la audiencia oral de juzgamiento no elaboró el parte policial que sirvió de base para iniciar el presente juzgamiento. La intervención del Teniente de Policía Oscar Quelal se ciñó en comunicar y enviar a su órgano jerárquico superior, el parte policial que le fue remitido por otro agente del orden. En esas circunstancias su participación fue indirecta y no principal, por lo cual su testimonio no aporta elementos de convicción suficientes para determinar si el supuesto infractor, es responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. 5. No se ha podido verificar que el presunto infractor estuviere enfermo en el día de las elecciones, pues la documentación que presentó en la audiencia oral de juzgamiento, no hace fe en juicio. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.** Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre el cometimiento de la infracción se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano JAIME ISAAC SILVA LUZURIAGA. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **II.** Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 09 del Palacio de Justicia de Latacunga, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. F) **Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que le comunico para los fines de Ley.


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado